JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 NOV 2020

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL
DEMANDANTE: OSTEOSYNTESIS NIT 824003252-2
DEMANDADOS: SIN DEMANDADOS
RADICADO: 20001-31-03-03-003-2020-00162-00.-

Estudiada la demanda, el despacho observa que reúne los requisitos de ley, concretamente los consagrados en los artículos 82, 84, 90 y del Código General del Proceso y de la ley 1116 de 2006 y ley 1429 de 2010.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la ley 1116 de 2006 modificado por el Art. 30 de la ley 1429 de 2010, y demás disposiciones concordantes, es del caso REQUERIR al DEUDOR para que en el término de diez (10) días, proceda a brindar la siguiente información y allegar la documentación que se echa de menos la totalidad de los anexos relacionados en el líbelo introductor de solicitud de reorganización.

1.- Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

2.- Informar en la demanda, si:

i) Lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales adosando la documental idónea demostrativa de ello, ya que si bien es cierto se allega una certificación de que se lleva contabilidad del negocio expedida por el revisor fiscal - Contador, contrario a lo manifestado en la demanda, no se aportó tarjeta profesional y constancia de la Junta Central de Contadores.

ii) Determinar el valor de cada una de las acreencias, así como el porcentaje que corresponda a cada una de ellas.

iii) manifestar si está cumpliendo con sus obligaciones como comerciante.

iv) No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.

v) No tener a cargo obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales, por descuentos efectuados a los trabajadores, o por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

3.- Allegar la documentación que abajo se relaciona acorde a lo anteriormente requerido, Los documentos son:

i.- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador

Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.

ii.- Los CINCO (5) ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.

iii.- Un estado de INVENTARIOS DE ACTIVOS Y PASIVOS con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.

iv.- FLUJO DE CAJA DE COMO ATENDERA EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES

v.- Un PLAN DE NEGOCIOS DE REORGANIZACIÓN DEL deudor que contemple, -la reestructuración financiera, -organizacional, -operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las que conllevaron a la crisis y.

Debe contener:

a. Un resumen ejecutivo de la empresa del comerciante.
b. Descripción de la empresa
c. Sector y comportamiento al que pertenece la empresa del comerciante.
d. Análisis de mercado de la empresa
e. Estrategias del comerciante respecto de la empresa e implementación
f. Costos, proveedores y suministros
g. Gerencia y personal de la empresa
h. Operación e infraestructura de la empresa
i. Aspectos legales y tributarios
j. Análisis financiero de la empresa

4.- El proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, dentro del plazo asignado por el juez del concurso, el cual no podrá ser inferior a veinte (20) días ni superior a dos (2) meses, debe presentarse en su momento oportuno y no con presentación de la demanda.

a. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias, respetando el orden de prelación legal de pagos.

b.- Un proyecto de determinación de derechos de voto correspondiente a cada acreedor, indicando la clase de acreedor.

c.- Si el deudor tiene la obligación de efectuar cálculo actuarial, presentará la información respectiva.

5.- Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor, o que cursen contra él.

6.- Una relación de los casos en los cuales ha servido como garante, codeudor(a),

fiador(a) o avalista.

7.- Se requiere a la parte demandante, a fin de que aporte los anexos de la solicitud en un formato legible, toda vez que varios de los aportados están muy borrosos.

Por lo tanto, esta Agencia Judicial conforme lo señalado en el artículo 90 del C.G.P., y la ley 1116 de 2006, ley 1429 de 2010, se procederá a inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda REORGANIZACION EMPRESARIAL, presentado por OSTEOSYNTESIS NIT 824003252-2, través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. - Concederle al interesado un término de Diez (10) días para que subsane demanda, so pena de rechazo.

TERCERO. - Téngase como apoderado judicial del convocante al doctor MANUEL GUILLERMO CUELLO BAUTE, con las misma facultades conferidas en el poder

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En estado No. 057 Hoy 27 NOV 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.

INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS
Secretaria